



Estatutos de la

"Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias Miguel Hernández (ASENA)"

*inscrita en el Registro Autonómico Valenciano con el número 7118,
tras la modificación acordada en la Asamblea General de 26 de marzo de 2025.*

Previo.

La utilización en los siguientes artículos de términos o palabras que pudieran hacer relación a un género determinado de las personas, se ha de entender extensibles a ambos géneros, en pos de un trato igualitario entre mujeres y hombres. Y ello, salvo cuando específicamente se indique que especialmente está dirigido el término al género femenino o masculino.

Capítulo I.- Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades.

Artículo 1. Denominación.

La Asociación denominada de Familia de Enfermos de Alzheimer y otras demencias Miguel Hernández (ASENA) se constituye por tiempo indefinido, constituyéndose bajo el acogimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y resto de normativa con carácter estatal que le fuere de aplicación.

Igualmente, se constituye bajo el acogimiento a la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y resto de normativa autonómica que le fuere aplicable.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación establece su domicilio social en calle País Valenciano s/n de la localidad de Orihuela (Alicante).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de los siguientes municipios de la Comarca de la Vega Baja: Orihuela y pedanías, Albatera, Rafal, Granja de Rocamora, Almoradí, Benferri, Callosa de Segura, Redován, Catral, Cox, Benijófar, Dolores, Formentera, San Fulgencio, Daya Nueva, Daya Vieja y Jacarilla.

Artículo 4. Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Mejorar la calidad de vida de los enfermos de Alzheimer y otras demencias, así como la de sus familiares afectados.
- Informar, apoyar y asesorar social, psicología y jurídicamente a la familia sobre temas que le preocupan, evolución de la enfermedad, de sus fases, y sus comportamientos típicos, temas jurídicos, y recursos disponibles tanto públicos como privados.
- Difundir y divulgar el conocimiento de la Enfermedad de Alzheimer, otras demencias y su problemática mediante actividades de Sensibilización Social.
- Realizar Programas de Intervención Psico-Social.
- Representar los intereses de los enfermos de Alzheimer, otras demencias y sus familiares ante la administración pública y otras Instituciones.
- Estimular la investigación científica u los nuevos avances de la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- Edición de boletines informativos, revistas, artículos sobre los diferentes aspectos relacionados con



la enfermedad de Alzheimer.

- Recogida de material donados y entrega de los mismos a familiares necesitados.
- Reivindicar unidades específicas de Alzheimer en Residencias, Geriátricos y Hospitales.
- Crear un centro de día de carácter comarcal.
- Promover la creación de servicios, fundaciones, centros, entidades y otras organizaciones a favor de los Enfermos de Alzheimer y de sus Familiares.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Orientar a familiares en función de las necesidades que presenten por medio de un equipo Interdisciplinar.
- Prestar atención diaria y permanente en la sede o en cualquier otro servicio, fundación, centro, entidad u organización, bajo gestión directa, indirecta o colaborativa de la Asociación.
- Realizar Jornadas de Sensibilización, charlas, mesas informativas.
- Informar y asesorar en el ámbito de actuación de la Asociación, tanto de manera general como específica o particular.
- Organizar charlas realizadas por personal sanitario especializado o por personal vinculado a la Asociación.
- Organizar y gestionar grupos de Apoyo Mutuo y Psicológico para familiares.
- Organizar y gestionar sesiones de terapia Psicológica individualizada para enfermos y familiares.
- Organizar y gestionar cursos de Formación a familiares y/o cuidadores, profesionales y voluntarios.
- Promover la estimulación cognitiva y física para Enfermos de Alzheimer y otras demencias.
- Fomentar el voluntariado para actividades relacionadas fines coincidentes con los de la Asociación.
- Otras que determine la Junta Directiva dentro del ámbito de actuación de la Asociación y de sus Estatutos.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en sus estatutos. La Asociación, no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados”.

Capítulo II.- Personas asociadas.

Artículo 6. Requisitos para ser socio.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación a través de sus actividades.

La solicitud de pertenencia a la asociación deberá dirigirse al órgano de representación, el cual resolverá favorablemente a su admisión, a más tardar, en la primera reunión que pudiera celebrar posterior a cinco días hábiles desde la presentación de la solicitud.

Sólo podrá denegar la incorporación como socio del solicitante por causas fundadas en los estatutos o en la normativa vigente de aplicación.

La condición de socio es intransferible.

En el momento de efectuar la solicitud, los socios habrán de ser mayores de 14 años y tener plena capacidad de obrar. En caso de ser menores de edad, pero mayores de 14 años, deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad; y en general, para el caso de no tener la plena capacidad de obrar, su voluntad de ser complementada o sustituida por la persona que legamente tenga asignada esa facultad, ya lo sea por resolución judicial o, a falta de esta, lo sea de hecho

Las personas jurídicas deben acreditar que la solicitud de ser socio está legalmente y estatutariamente debidamente adoptada por sus órganos competentes.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación de requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- a) A ejercer otros derechos que se pudieran reconocer en estos Estatutos o en la normativa vigente.

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y/o órganos de representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Cumplir con las otras obligaciones que se establezcan en estos Estatutos o vengan impuestos por la normativa vigente.

Artículo 9. Causas de baja.

Son causa de baja en la condición de socio:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Dejar de reunir los requisitos exigidos para serlo, y no se subsane en el plazo que se le indique desde la Junta Directiva.
- c) El fallecimiento del socio persona física o la extinción de personalidad del socio personas jurídicas.
- d) Ser sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la condición de socio, conforme se determina en el artículo 10 de los Estatutos.

Artículo 10. Régimen sancionador.

La Asociación podrá imponer la sanción de expulsión de la Asociación a quien, por acción u omisión, incumpla alguna de las obligaciones que se recogen en los Estatutos y en la normativa vigente y se haga indigno de seguir siendo miembro de la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando la persona asociada obstruya el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando la persona asociada no cumpla con las obligaciones que le impone el artículo 8 de estos



Estatutos u otra normativa.

d) Cuando pudiera ser condenado penalmente mediante resolución firme por haber cometido algún hecho que sea contrario a los fines de esta Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de expulsión de un asociado, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario, que contará en primer lugar con una fase de instrucción frente a un equipo o persona individual designada por la Junta Directiva, que debe actuar en todo caso con la mayor de las independencias y velar para que el asociado pueda ejercer plenamente su derecho de ser informado, de poder alegar y poder recurrir ante las decisiones adoptadas en la instrucción y/o ante la decisión final.

Si tras la instrucción se propusiese la imposición de sanción de expulsión del asociado, deberá ser adoptada o no por la Junta Directiva, pudiendo el socio recurrir la decisión en el plazo de 1 mes y ante la Asamblea General siguiente que se convocase transcurridos 2 meses desde la presentación de su recurso.

Se establece un plazo máximo de 5 meses para llevar a cabo la totalidad de los actos de instrucción y de 2 meses para la adopción de la decisión por la Junta Directiva una vez se le diera traslado de la propuesta por parte del instructor. Transcurridos los mismos por causas no imputables al asociado, se entenderá el procedimiento como caducado.

La sanción de expulsión del asociado conllevará su imposibilidad de volver a ser incorporado como socio por un tiempo desde los 5 años hasta la perpetuidad.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 9 meses, dese que fuere conocido el hecho por la Junta Directiva o desde su imposición.

Capítulo III.- El órgano de gobierno.

Artículo 11. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio de democracia interna y en base al voto igualitario de cada uno de los asociados.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, los cuales serán ejecutables desde el mismo momento de su adopción, salvo que en el propio acuerdo se fije una fecha concreta para su ejecución o entrada en vigor y salvo suspensión en su ejecución acordadas por autoridad competente para ello.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en fecha dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el órgano de representación, con el visto bueno del Presidente y a iniciativa de la propia Junta Directiva o del Presidente, o de un número de socios que represente, al menos, el diez por ciento de los asociados.

Artículo 13. Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por la Junta Directiva, debiendo acordar el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, acordando igualmente la celebración de una segunda convocatoria, que habrá de celebrarse en el mismo lugar, y en un plazo no inferior a 29 minutos desde que la primera no pudiera tener lugar.

Para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deben estar presentes o representados al comienzo de la misma al menos un tercio del total de asociados. En segunda convocatoria, no se exige quorum mínimo para su válida celebración.



Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días naturales.

El anuncio de la convocatoria a los socios deberá contener información acerca del lugar, día y hora de cada convocatoria, así como de la posibilidad de incorporar nuevos puntos a tratar en el orden del día, según la facultad que se ofrece en este mismo artículo.

La comunicación a los socios se llevará a cabo mediante colocación del anuncio en el tablón de anuncios en la sede de la Asociación y DE los centros donde pudiera desarrollar su actividad en ese momento. Igualmente, se le hará saber a los socios a través del mail del que pudieran haber informado al órgano de representación; así como a través de la página web corporativa o redes sociales que pudiera tener activa la Asociación.

Desde la convocatoria hasta cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración, los socios podrán solicitar la incorporación de otros puntos a tratar en el orden del día previsto. De ocurrir esto, el órgano de representación decidirá si suspende o no la convocatoria, para volver a convocar otra con la incorporación de esos otros puntos propuestos.

En caso de negarse a suspender la convocatoria en marcha, la Junta Directiva deberá motivarlo suficientemente.

La mesa de la Asamblea estará conformada por el Presidente y Secretario que lo fueren de la Asociación al comienzo de la misma. Sólo en casos excepcionales, dichos puestos serán elegidos al comienzo de la Asamblea de entre los socios asistentes, mediante votación mayoritaria.

Artículo 14. Competencia y validez de los acuerdos.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión, ya lo sea de forma general e implícita o ya sea de forma concreta en cualquier actuación llevada a cabo.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas de cada ejercicio.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y/o contribuciones extraordinarias, ya lo sea dentro del propio presupuesto económico o ya sea de forma concreta.
- f) Elegir y separar los miembros del órgano de representación.
- g) Resolver los recursos de los socios ante imposición de sanción de expulsión o ante cualquier otro acuerdo de la Junta Directiva susceptible de recurso.
- h) Acordar la incorporación o separación de la Asociación a alguna unión de asociaciones; así como su actuación en la creación de las mismas.
- i) Solicitar la declaración de la Asociación como de utilidad pública o de interés público ante las administraciones públicas competentes.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Modificar los Estatutos.
- l) Acordar la disposición y enajenación de bienes que supongan un menoscabo al patrimonio de la Asociación o sean de otro modo relevante para su funcionamiento o mantenimiento.
- m) Acordar la remuneración de algún cargo del órgano de representación.
- n) Aprobar, eliminar o modificar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- ñ) Adoptar cualquier decisión que le venga atribuida en los Estatutos o en normativa legal vigente.
- o) Adoptar cualquier decisión que no sea propia de otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos de tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas

presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos emitidos superen la mitad del número de socios presentes o representados, los relativos, la adopción de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de las Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de órgano de representación, debiendo ser siempre debatidos y sometidos a votación éstos últimos acuerdos previo anuncio en el orden del día de la convocatoria.

Capítulo IV.- El órgano de representación.

Artículo 15. Composición del órgano de representación o Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales de entre ninguno y cinco.

Los cargos que lo sean de la Junta Directiva lo serán a su vez de la Asociación.

Son requisitos imprescindibles y limitaciones para el desempeño de cualquier cargo de la Junta Directiva:

- Ser asociado persona física, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente o en los estatutos.
- No desempeñar funciones laborales remuneradas dependientes de la Asociación.
- Ser familiar hasta segundo grado, o la persona que le complemente en su capacidad y la represente, de alguna persona que esté o haya estado dado de alta como persona usuaria de los servicios, programas y atenciones que presta o gestiona la Asociación o alguna unión de asociaciones en la que se integre la Asociación.
- No tener un vínculo familiar hasta el segundo grado con otra persona miembro de la Junta Directiva, ni conformar entre ellos matrimonio o pareja de hecho
- Haber aceptado expresamente el cargo ante la propia Asamblea General en que fue designado, pudiéndolo hacer mediante la representación con que hubiere comparecido a dicha Asamblea.
- Haber prometido del mismo modo y en el mismo lugar, que ejercerá el cargo con sujeción a los estatutos, la legalidad vigente y desde su buena fe y mejor hacer.
- No ser familiar hasta segundo grado, ni mantener relación de pareja, en relación con alguna persona que esté desempeñando funciones laborales remuneradas dependientes de la Asociación.

Un mismo asociado no podrá desempeñar más de un cargo dentro de la Junta Directiva, salvo en lo recogido en los presentes Estatutos con respecto a las sustituciones.

El ejercicio de los cargos será gratuito, salvo acuerdo en contra de la Asamblea General.

Artículo 15-bis. Elección de los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, conforme al siguiente proceso.

Para la elección del Presidente, la Junta Directiva abrirá un periodo de presentación de candidaturas por un tiempo no inferior a 20 días naturales. Tras finalizar dicho periodo, acordará y comunicará la convocatoria de la Asamblea General, con la inclusión en el orden del día del punto relativo a la elección del Presidente y la elección del resto de cargos de la Junta Directiva.

La apertura del proceso para la elección de presidente deberá ser debidamente comunicado a los socios por los mismos cauces indicados para comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales.

Una vez elegido el Presidente, éste propondrá a la misma Asamblea General a las personas asociadas que considere para el desempeño del resto de cargos de la Junta Directiva, determinando en ese momento el número de vocales que integrará la Junta Directiva durante esa legislatura. Previamente a someter a votación la elección de cada cargo, los designados manifestarán si tienen algún impedimento legal o



estatutario para ejercer el cargo y de no existir impedimento, manifestarán también su voluntad de aceptar el cargo, en caso de ser elegido. Tras ello, se pedirá a la Asamblea General que voten su elección, la cual resultará positiva con más votos a favor que en contra. De no ser elegido algún cargo, el Presidente propondrá algún otro socio para dicho cargo, siguiéndose el mismo protocolo hasta su válida elección.

Una vez elegidos los cargos, uno a uno manifestará promesa de aceptar y ejercer el cargo

Artículo 16. *Duración del mandato en el órgano de representación.*

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes de los cargos de la Junta Directiva serán suplidos siguiendo el siguiente protocolo.

En el caso de que la ausencia se prevea definitiva.

Si el cargo es el del Presidente, la Junta Directiva iniciará el proceso descrito para la elección del cargo de Presidente, con tal de que la Asamblea General encargada de su elección se celebre antes de los 3 meses desde que se confirme la ausencia definitiva.

Si el cargo es otro distinto al del Presidente, éste designará para suplir la vacante a cualquier miembro de la asociación, siendo la designación provisional hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, donde se tratará como Orden del Día la elección de ese asociado para ejercer el cargo. El proceso para su elección, o en su caso, para la elección de otro socio para ejercer el cargo, será el mismo descrito para la elección ordinaria de los cargos.

El desempeño del cargo así elegido lo será durante el tiempo que le restase de vigencia a la legislatura de esa Junta Directiva

En el caso de que la ausencia se prevea temporal.

La previsión para suplir estas vacantes no definitivas será la que se detalle en los artículos correspondientes al desarrollo de cada uno de los cargos.

Artículo 17. *Competencias de la Junta Directiva.*

Son funciones propias del órgano de representación, denominado también como Junta Directiva, la administración de la Asociación y tendrá las competencias propias para cumplir con esa función. Entre ellas:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

g) Presentar y someter a la Asamblea General el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio



económico terminado.

h) Presentar y someter a la Asamblea General un presupuesto para el ejercicio económico en marcha o que ha de iniciarse.

i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por las presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

n) Mantener relación económica con entidades financieras, siempre que se actúe a través de la firma mancomunada del Tesorero y otro cargo más que fije la propia Junta Directiva.

Artículo 18. Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o de rectifique.

Artículo 19. El Presidente.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones y competencias:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.

c) La de dar el visto bueno a las convocatorias de la Asamblea General.

d) Convocar a la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias de cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

g) La designación de los miembros de la Junta Directiva.

h) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

j) Las otras que fueren propias de la naturaleza de su cargo o vengan reconocidas en los estatutos.

El voto del Presidente se considerará de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

En caso de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la junta Directiva.



Artículo 19 bis. El Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación tendrá la función de sustituir al Presidente en los casos en que éste esté ausente o imposibilitado para ejercer su cargo y funciones.

Igualmente, ejercerá las funciones de representación de la Asociación en aquellos casos en que le sea encomendado o delegado por la Junta Directiva, por el Presidente o la propia Asamblea General.

En caso de que se produzca una vacante temporal por ausencia no definitiva en el cargo de Vicepresidente, sus funciones serán asumidas durante ese tiempo, en primer lugar, por el Tesorero y, de no ser posible, por el Secretario.

Artículo 20. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de ilustrar con ellos a su Junta Directiva para posteriormente someterlos a la Asamblea General.

Entre las capacidades específicas del cargo están la de firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, pagar las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente, o pagar sin el visado presidencial aquellas que sean gastos ordinarios, cíclicos y previstos.

También tendrá las funciones que le pudieran atribuir la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de que se produzca una vacante temporal por ausencia no definitiva en el cargo de Tesorero, sus funciones serán asumidas durante ese tiempo, en primer lugar, por el Secretario, y en caso de no ser posible, por el Vicepresidente.

Artículo 21. El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

También tendrá las funciones que le pudieran atribuir la Asamblea General o la Junta Directiva.

En caso de que se produzca una vacante temporal por ausencia no definitiva en el cargo de Secretario, sus funciones serán asumidas durante ese tiempo, en primer lugar, por el Tesorero, y en caso de no ser posible, por el Vicepresidente.

Artículo 21-bis. Cargo de vocal.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

En caso de ausencia temporal por ausencia no definitiva en el cargo de alguno de las vocalías, sus funciones serán asumidas por el siguiente vocal según el orden nominal de su cargo, siendo que el último en orden nominal será sustituido por el primero.

Capítulo V.- El régimen económico.

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 400 euros.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:



- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De los beneficios obtenidos por las actividades de la Asociación, con sujeción al artículo 23.

Artículo 23. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económica, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que queda en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24. Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrarán el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI- Disolución de la Asociación.

Artículo 54. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por decisión de la Asamblea General convocada únicamente para este fin.
- b) Por las causas determinadas en la normativa legal vigente.
- c) Por resolución judicial o administrativa firme.
- d) Por reducción del número de socios a menos de tres.

Artículo 65. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá un proceso de liquidación de la misma, conservando su personalidad jurídica hasta la total liquidación y extinción de la Asociación.

Los miembros de la Junta Directiva que lo fueren en el momento en que se dé la causa de disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien vengan designados por resolución judicial o administrativa.

Corresponden a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a para fines que hayan sido propios de la Asociación y que no desvirtúen el carácter no lucrativo de ésta, teniendo preferencia como



destinatarios aquellas asociaciones con las que se haya mantenido relación colaborativa o aquellas unidas de asociaciones en las que haya estado incorporada la Asociación.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Capítulo VII.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Artículo 76. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los Acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a los dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje.

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN.

Doña Vilma Zaira Flores Martínez, con D.N.I.: 29.014.958-K; mayor de edad, como Secretaria de la “Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias Miguel Hernández (ASENA)” inscrita en el Registro Autonómico Valenciano con el número 7118, la cual tiene su domicilio fijado en c/ País Valenciano, s/n; de (03300) Orihuela (Alicante), junto con la supervisión y visto bueno del Presidente, **Don Manuel Valero González**, con D.N.I.: 28.999.246-H, CERTIFICA que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 07 de julio de 2023, y que la modificación ha sido aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2025.

Fdo.: Vilma Zaira Flores Martínez.
Secretaria.

Vº Bº: Manuel Valero González.
Presidente.

Firmado por VILMA ZAIRA
FLORES MARTINEZ -
NIF: ***1495** el día
16/07/2025 con un
certificado emitido por
ACCVCA-120

Firmado por
***9924** MANUEL
VALERO (R: ****1581*)
el día 16/07/2025
con un certificado
emitido por ACCV

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**FAMILIA DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS MIGUEL HERNANDEZ (ASENA)**" de Orihuela, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1^a con el número **7118**, han sido modificados por resolución del día de la fecha, a 22 de julio de 2025.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

